



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00242-00

Por haberse subsanado la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (impugnación de actos de asamblea), promovida por **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA CORDI, APOLINAR VALOYES MURILLO, EDGAR ENRIQUE PÁEZ PALOMINO, RICARDO PEÑA BUENO y MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, en contra del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía. De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Si bien es cierto que en la demanda se solicita la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado (anulación de la asamblea), además de dejar sin efecto la designación de revisor fiscal y retirar del cargo a la administradora, dichos aspectos no pueden asumirse que surgen del análisis del acto demandado, cuya confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, se sujetará a la decisión de fondo y una vez se cuente con el caudal probatorio suficiente para adoptar una decisión de tal magnitud, razón por la cual, no se accederá a dicha medida cautelar. En consecuencia, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 382 del C.G.P., atendiendo que el concepto de violación normativa en comparación con el acto atacado, conforme lo expuesto en el libelo, solo es posible dilucidarlo previo el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la contraparte.

Se reconoce personería al Dr. NÉSTOR IVÁN ACERO ALMANZA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 131 del 11-sep-2023